

EL CONSEJO DE CALIDAD EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 2010, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA, ACORDÓ PRESENTAR ANTE ESTA JUNTA DIRECTIVA PARA SU DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, EL PRESENTE PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA.

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 23 de noviembre del año 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que crea la Universidad Politécnica de Altamira del Estado, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 5 Fracción I del Decreto en cita, la Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Altamira, cuyas atribuciones están señaladas en el Artículo 17, entre las que destaca la facultad de aprobar los reglamentos de la Universidad en su fracción VIII.

Que de conformidad con el Artículo 5, fracción III, del Decreto en comento la Universidad contará con un Consejo de Calidad, que, entre otras atribuciones, someterá a la aprobación de la Junta Directiva los planes estratégicos de la Universidad, así como proponer a ese órgano colegiado las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad así como sus modificaciones.

Que con fundamento en las disposiciones a que se contraen los considerandos que anteceden, se pone a disposición de la Junta Directiva para su aprobación en esta decimo tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 26 de mayo del 2010, el siguiente:

PROYECTO

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SOCIAL DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL**

**CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SOCIAL**

**CAPÍTULO IV  
DE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO**

**CAPÍTULO V  
DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LAS  
SESIONES**

**TRANSITORIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Este Reglamento tiene por objeto, regular la organización y el funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Altamira.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente reglamento se le denominará a la Universidad Politécnica de Altamira, "La Universidad".

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Social de "La Universidad" tendrá como atribuciones las señaladas en el artículo siguiente.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL**

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Social se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto de Creación de "La Universidad", en los siguientes términos:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de los diferentes sectores de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

**ARTÍCULO 5.** Los miembros de la sociedad que participen en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

**ARTÍCULO 6.** Los integrantes del Consejo Social no podrán nombrar suplentes ya que su cargo es de carácter personal, honorífico e intransferible.

**ARTÍCULO 7.** Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Social:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Que se les proporcione la información necesaria para poder participar en las Sesiones;
- III. Solicitar que se inserten puntos en la orden del día;
- IV. Participar en las Sesiones y en la elaboración de acuerdos;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones;
- VI. Participar en las Comisiones que le sean designadas; y
- VII. Cumplir con el presente reglamento y con cualquier otra facultad o atribución que le sea conferida.

**ARTÍCULO 8.** Son atribuciones del Presidente del Consejo Social las siguientes:

- I. Representar al Consejo Social;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Social y ejecutar sus acuerdos;
- III. Proponer al Consejo Social la integración de comisiones;
- IV. Señalar el orden que corresponda a los asuntos que formen parte de la agenda de cada sesión;
- V. Cuidar que los integrantes e invitados a las sesiones observen el debido orden y compostura;
- VI. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate; y
- VII. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Social contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el mismo Consejo, a propuesta del Presidente.

**ARTÍCULO 10.** Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Atender las actividades de comunicación social que acuerde desarrollar el Consejo Social;
- II. Formular el informe anual de actividades del Consejo Social;
- III. Coordinar los trabajos administrativos que surjan de la operación del Consejo Social;
- IV. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia;
- V. Levantar las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que acuerde otorgarle el Consejo Social.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SOCIAL**

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Social tendrá las siguientes atribuciones, según lo establecido en el Decreto de Creación de "La Universidad":

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO**

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Social sesionará ordinariamente cada cuatro meses y convocará sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 13.** Las sesiones serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario Técnico, por medios impresos o vía correo electrónico. La convocatoria expresará los siguientes elementos:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II. El lugar donde se realizará la sesión del Consejo Social;
- III. El día y la hora en que haya de celebrarse la sesión; y
- IV. El orden del día.

**ARTÍCULO 14.** La convocatoria para las sesiones ordinarias se notificará a cada uno de los miembros del Consejo al menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 15.** Habrá quórum legal para sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 16.** Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el quórum requerido para la celebración de una sesión, el Secretario Técnico declarará quórum insuficiente una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria en la sesión se declarará quórum con el número de integrantes presentes.

**ARTÍCULO 17.** Habiendo el quórum requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva de que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Aprobación o modificación de la orden del día;
- II. Aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada; y
- IV. Asuntos generales.

## **CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 18.** Para que los acuerdos del Consejo Social sean válidos se necesitará la mitad más uno de la totalidad de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente contará con el voto de calidad.

**ARTÍCULO 19.** El Acta de Acuerdos será firmada por los miembros que hayan asistido a dicha sesión.